



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	17001-33-33-001-2021-00201-00
ACTUACION	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	ROSA AMILVIA FRANCO GONZALEZ
ASUNTO	CONCEDE AMPARO
AUTO	1337
ESTADO	141 DEL 13 DE AGOSTO DE 2021

Procede el despacho a resolver solicitud de amparo de pobreza.

ANTECEDENTES

La señora ROSA AMILVIA – FRANCO GONZALEZ , solicitó que se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, con el fin de iniciar medio de control de Reparación Directa en contra del MUNICIPIO DE VILLAMARÍA -ALCALDÍA DE VILLAMARÍA, CALDAS. La solicitante afirmó, que carece de la capacidad económica suficiente para atender los gastos de dicho proceso.

CONSIDERACIONES

Respecto del beneficio de amparo de pobreza el CGP dispone lo siguiente:

*“**Artículo 151. Procedencia.** Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.*

***Artículo 152. Oportunidad, competencia y requisitos.** El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

...”

En el presente caso se advierte que la solicitud presentada por la señora ROSA AMILVIA – FRANCO GONZALEZ reúne los requisitos legales, por lo que se accederá a la petición de amparo de pobreza allegada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales,

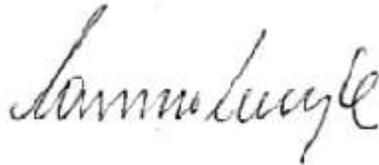
RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora ROSA AMILVIA – FRANCO GONZALEZ, para iniciar el medio de control de Reparación Directa que pretende.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado al abogado LUIS FELIPE FALLA GIL a quien puede localizarse en el correo neverfalla@gmail.com y al celular 3126946478 - 3158390859(whp).

TERCERO: Por secretaría **COMUNICAR** este auto al designado, hacerle saber que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a su notificación; que si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes y se le reemplazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

Juez

Firmado Por:

Carlos Mario Arango Hoyos

Juez

001

Juzgado Administrativo

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36cd42a2b2986c04de207b0bda92c383bbc5f383ac6ae86996305b5ad0df1204

Documento generado en 10/09/2021 03:49:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>